

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Lérida 5 de octubre á las diez y cincuenta minutos de la noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion:

«S. M. la Reina y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.»

SS. MM. y AA. partieron esta mañana á las diez de Barcelona, cuya capital les despidió con el mayor entusiasmo. A su paso por San Andrés, Sabadell, Tarrasa, Manresa y demás poblaciones del tránsito ha salido un inmenso gentío á su encuentro y á saludarles con sus aclamaciones.

La ciudad de Lérida al llegar á ella SS. MM. estaba profusamente iluminada, habiéndoles tributado iguales manifestaciones de entusiasmo que los otros pueblos de Cataluña.»

REALES DECRETOS.

Conformándose con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Estado á don Francisco Martinez de la Rosa, actual Presidente del mismo Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á don Antonio Gonzalez, comprendido en la categoría segunda, artículo 5.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Ultramar del espresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á don Antonio Caballero, comprendido

en la categoría segunda, artículo 6.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del espresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á don Manuel Garcia Gallardo, comprendido en la categoría segunda, artículo 6.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del espresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á don Luis Mayans, comprendido en la categoría segunda, artículo 5.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del espresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á don Florencio Rodriguez Vaamonde, comprendido en la categoría segunda, artículo 5.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del espresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á don Cirilo Alvarez, comprendido en la categoría segunda, artículo 5.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones

del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Ultramar del espresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á don Serafin Maria de Sotto, Conde de Clonard, comprendido en la categoría segunda, art. 5.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del espresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á don Facundo Infante, comprendido en la categoría segunda, art. 5.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del espresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á don Manuel Quesada, comprendido en la categoría segunda, art. 6.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del espresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á don Antonio Fernandez de Lauda, comprendido en la categoría segunda, artículo, 6.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Es-

ado, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del espresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á don Serafin Estébanez Calderon, comprendido en la categoría segunda, artículo 6.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del espresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á don Manuel Cantero, comprendido en la categoría segunda, art. 5.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Hacienda del espresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á don Francisco Tames Hevia, comprendido en la categoría segunda, art. 6.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Hacienda del espresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á don Manuel de Sierra y Moya, comprendido en la categoría segunda, art. 6.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en

destinarle á la Seccion de Hacienda de espresado Consejo.
 Dado en San Ildefonso á diez y ocho de agosto de mil ochocientos sesenta.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º— Minas.—Número 1149.

Para que pueda tener lugar la notificación administrativa de un oficio del Gobernador de Avila, don Isidoro Alonso, registrador de la mina de cobre San Antonio, sita en término de San Estéban de los Patos, se presentará en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, tan luego como llegue á su noticia el presente anuncio, en la inteligencia de que de no verificarlo le parará perjuicio.

Madrid 28 de setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.—Número 189.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion de este Gobierno, del confinado desertor del presidio de Centa Feliciano Larea Charre, natural de Peralta, en la provincia de Pamplona, de 31 años de edad, casado y de oficio esquilador, y cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 5 de octubre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sujeto á que se refiere la circular anterior.

Pelo y cejas castaño oscuro, ojos garzos, nariz, cara y boca regular, barba clara, color bueno, su estatura 5 pies y 5 pulgadas.

CUARTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE MADRID.

Circular.

Como á pesar de lo prevenido en la Real orden de 29 de noviembre de 1858, y circular de la Junta fecha 5 de marzo del presente año, no se haya recibido los presupuestos ordinarios para el material de las escuelas de los pueblos que aparecen en la lista inserta á continuacion, se hace preciso que ordene V. al maestro y maestra su formacion en el improrogable término de tercero dia, para que al quinto lo haya V. podido remitir á esta Junta provincial con el informe de la local.

En la inteligencia que de no verificarlo así, no será de abono cantidad alguna que en el indicado objeto se invierta, y la Junta podrá al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, que exija la responsabilidad al que resulte moroso en el cumplimiento de este servicio, sin perjuicio de acordar por su parte las penas que proceden contra los maestros que fallaren por mas tiempo á su deber en esta parte.

Madrid 28 de setiembre de 1860.—El Vice-Presidente, Francisco Javier de Antiz.—El Secretario, Lázaro Ralero.

Lista de los pueblos cuyos maestros no han remitido los presupuestos del material para sus respectivas escuelas.

- Alameda del Valle.
- Aleorcon.
- Aldea del Fresno.
- Algete.
- Anchuelo.
- Alpedrete.
- Aravaca.
- Arroyo-Molinos.
- Balres.
- Becerril.
- Berzosa.
- Berruenco.
- Boadilla del Monte.
- Boalo.
- Braojos.
- Brunete.
- Buitrago.
- Cabanillas de la Sierra.
- Camarma de Esteruelas.
- Campoalvillo.
- Campo Real.
- Canencia.
- Casarrubuelos.
- Cencientos.
- Cervera de Buitrago.
- Chamartin.
- Chapineria.
- Chinchon.
- Colmenar de Oreja.
- Collado Mediano.
- Collado Villalba.
- Corpa.
- Costlada.
- Cubas.
- El Alamo.
- El Escorial de Abajo.
- El Molar.
- El Pardo.
- Estremera.
- El Vellon.
- Fresnedillas.
- Fresno de Torote.
- Fuenlabrada.
- Fuendidueña.
- Gascones.
- Guadalix.
- Garganta.
- Guadarrama.
- Gargantilla.
- Grinon.
- Getafe.
- Horcajuelo.
- Hortaleza.
- Húmera.
- La Aceveda.
- La Cabrera.
- La Hiruela.
- La Olmeda de la Cebolla.
- La Serna.
- Leganes.
- Loches.
- Los Santos de la Humosa.
- Los Hueros.
- Lozoya.
- Lozoyuela.
- Mangiron.
- Meco.
- Miraflores de la Sierra.
- Moraleja de Enmedio.
- Navalcarnero.
- Navalafuente.
- Navarredonda.
- Navas de Buitrago.
- Nuevo Bastan.
- Oteruelo del Valle.
- Paracuellos de Jarama.
- Paredes de Buitrago.
- Patones.
- Pedrezuela.
- Pelayos.
- Perales de Tajuña.
- Pezuela de las Torres.
- Pinilla del Valle de Lozoya.
- Pinto.
- Pinuecar.
- Pradena del Rincon.
- Pozuelo del Rey.
- Puebla de la Mujer Muerta.
- Quijorna.
- Rascafría.

- Redueña.
- Rivatejada.
- Robledo de Chavela.
- Robledillo de la Jara.
- Rozas de Puerto Real.
- San Agustin.
- San Martin de la Vega.
- San Martin de Valdeiglesias.
- Santa María de la Alameda.
- Serrada.
- Serranillos.
- Sevilla la Nueva.
- Sieteiglesias.
- Tielmes.
- Titulcia.
- Torrejon de la Calzada.
- Torrejon de Velasco.
- Torrelodones.
- Torremocha de Uceda.
- Valdemanco.
- Valdemorillo.
- Valdemoro.
- Valdepiélagos.
- Valdeolmos.
- Valditecha.
- Venturada.
- Villamanta.
- Villamantilla.
- Villanueva de la Cañada.
- Villanueva del Pardillo.
- Villanueva de Perales.
- Villar del Olmo.
- Villarejo de Salvanés.
- Villavieja.

SESTA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El domingo 4 de noviembre próximo, á las tres de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletín Oficial de esta provincia para el año de 1861, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de setiembre de 1846, 8 de octubre de 1856, 11 de octubre de 1859 y demás disposiciones vigentes, bajo las condiciones que siguen:

- 1.º Se publicarán semanalmente tres números del Boletín Oficial, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio, y en su caso se determine por este Gobierno.
- 2.º La dimension del Boletín y suplementos será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro apas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.
- 3.º El empresario deberá entregar gratis diez ejemplares del Boletín con suplementos para la Secretaría de este Gobierno, dos para la Seccion de Fomento y los que en aquella se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran, y además los siguientes: uno para el Ministerio de la Gobernacion, otro para la Biblioteca Nacional, dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, uno para la Capitanía general de Castilla la Nueva, otro para el Gobernador civil, otro para el Gobernador militar, cinco para los Diputados á Cortes, nueve para los Diputados provinciales, uno para el Gefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el de Hienelaencina, dos para el Administrador y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado, tres para el Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública de la provincia, uno para la Vicaría eclesiástica de la diócesis, nueve para los Juzgados de primera instancia, uno para la Biblioteca provincial, otro para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, los que se necesiten para los Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, y al precio de contrata un

ejemplar por cada uno de los 465 pueblos que acostumbran á recibirlo en la provincia.

El reparto previo por el correo, de estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del editor.

4.º A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletín, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaria, y una hora antes de la salida del correo los de fuera de la capital.

5.º El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion, si lo reclamasen.

6.º Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con permiso de este Gobierno, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

- Parte oficial de la Gaceta.
- Del Gobierno de la provincia.
- De la Diputacion provincial.
- Del Gobierno militar.
- De las Oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del territorio.
- De los Juzgados.
- De las Oficinas de desamortizacion.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador civil, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamare.

8.º Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de Desamortizacion. Sin embargo, cuando hubiere necesidad imperiosa de tirar suplementos comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo.

9.º Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

10.º En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12.º El pago de la cantidad en que quede rematado, será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

13.º Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

Para presentarse como licitador se justificará haber verificado el depósito de 8000 rs. cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

14.º El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones será de 45.091 reales por todo el año, al respecto de 21 maravedises por cada uno de los 465 ejemplares de pago.

15.º Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán

en la caja cerrada y con buzon que estará espuesta al público en esta oficina en todo el mes de octubre, y se arreglarán al siguiente.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de propone redactar y publicar el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara los lunes, miércoles y viernes de todo el año 1861, y repartirlo por su cuenta y riesgo a los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación a los demás pueblos y suscritores, por la cantidad anual de con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 28 de setiembre del presente año.

(Fecha y firma del proponente.)

17. Si se presentaren dos o mas proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín la suerte decidirá la persona a quien se haya de adjudicar, pero si la proposicion igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

Lo que se publica por medio del Boletín para que llegue a noticia de todos los que quieran interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 28 de setiembre de 1860. —Joaquin Sevilla.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de maestros y maestras por concurso extraordinario y por oposicion.

Conforme a la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los maestros y maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior solo en 1100 rs., y a falta de estos por oposicion, las anunciadas en mis edictos de 2 de julio y agosto y 6 de setiembre (Gacetas del 5, 4 y 8 de dichos meses), menos las de niños de San Tinte, de San Juan Bautista (provincia de Segovia), y la Mata (de Toledo); y la de niñas de Navalmanzano (de la de Segovia), provistas en el mes de agosto último.

Tambien han de proveerse las que en su trascurso han vacado en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Madrid.

La de Villacanejos, dotada con el sueldo anual de 3500 rs.

Provincia de Toledo.

La de Santa Cruz del Retamar, con el de 3500 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Madrid.

La de Estremera, dotada con el sueldo anual de 3500 rs.

Provincia de Toledo.

Una de las escuelas públicas de Toledo, dotada con el sueldo de 3667 rs.

La de Guadamar, con el de 2200 rs.

Las oposiciones a las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real, se celebrarán en junio y diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en enero y julio; las de Madrid en mayo y noviembre, y las de Segovia en marzo y setiembre.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutaran casa gratuita, y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño, con documentos (de que han de acompañar copia literal) al

señor Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado las solicitudes originales, y la propuesta para la provision de las escuelas de oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario luego que haya aspirantes en virtud de este anuncio, que se insertará en el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 2 de octubre de 1860.—El Vice-Rector, Francisco de Paula Novár.

Plazas de maestros y maestras por concurso.

Conforme a la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los maestros y maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública, las escuelas de ambos sexos, anunciadas en mis edictos de 3 de julio y agosto y 7 de setiembre (Gacetas del 6 y 9 de dichos meses), menos las de niños de Torralba (de la provincia de Toledo) y Mozoncillo (de la de Segovia), y las de niñas de Fuente de Santa Cruz (de la provincia de Segovia) y Nava de Ricomalillo y Villanueva de Bogas (de la de Toledo), provistas en el mes de agosto último.

Tambien han de proveerse las que en su trascurso han vacado en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Valverde, dotada con el sueldo anual de 2500 rs.

Provincia de Cuenca.

La de Puebla del Salvador, con el sueldo de 2500 rs.

Provincia de Madrid.

Las de Santa María de la Alameda y Paracuellos de Jarama, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs.

La de Somosierra, con el de 1604.

La de Villavieja, con el de 600 rs.

Provincia de Segovia.

La de San Cristóbal de la Vega, con el sueldo anual de 600 rs.

Provincia de Toledo.

La de Layos, con el sueldo de 1750.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Cuenca.

Las de Barchin del Hoyo y Puebla del Salvador, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs.

Provincia de Segovia.

La de Carbonero el Mayer, con el sueldo de 1500.

Provincia de Toledo.

La de Cervera, con el sueldo de 1667 reales.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutaran casa gratuita, y percibirán las retribuciones de niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al señor Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado con sus propuestas, las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 3 de octubre de 1860.—El Vice-rector, Francisco de Paula Novár.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de la Aceveda.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se sacará a pública subasta el día 30 del corriente mes de octubre y hora de las diez de la mañana en la casa consistorial, las leñas del monte bajo titulado el Carcabon, que dejó sin cortarse en la última invernada, bajo la cantidad de 1112 rs. de la tasacion, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento, de que podrá enterarse los licitadores.

La Aceveda 1.º de octubre de 1860.—El Alcalde, José Cabida.—Por su mandado, Mariano Ayuso, secretario.

Alcaldia constitucional de Loeches.

Con la autorizacion competente, se verificará la subasta de la roza del primer tranzon de las peñas del monte encinar de esta villa, a las doce de la mañana del día 4 de noviembre del corriente año, en las casas consistoriales y bajo mi presidencia, tasadas en la cantidad de 29.440 reales vellón.

En el 28 del entrante octubre, la de los pastos de la mitad del mismo monte, en las referidas casas y hora, valuadas en 18.000 rs., observándose para ambos objetos, la tramitacion que prescribe la ordenanza general del ramo y disposiciones posteriores.

Y en los días 14 y 21 del espresado mes de octubre, en el propio local y horas, la de los aprovechamientos de los de las dehesas de las Solanas, que lo han sido en 6500 rs., los de los Hueros en 2200 reales y los de los Espartares en 600 reales. Las condiciones bajo de las cuales han de tener lugar las referidas subastas, constan en la Escribanía del número a cargo de don Julian Gonzalez, para conocimiento de las personas que gusten cerciorarse.

Loches 30 de setiembre de 1860.—Francisco Javier Torres.

Alcaldia constitucional de Brea.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa por el Excmo. señor Gobernador, para subastar la corta de leñas del primer tranzon del monte robledal de la misma, que comprende los sitios de la Retamilla, Pozo de la Hontanilla, Camino de Orusco y Cerro de las Monjas, tiene acordado el remate para el día 4 del próximo mes de noviembre y siguientes, en su sala consistorial, de once a doce de su mañana, bajo de mi presidencia y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallará de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento y en el acto del remate. La tasacion pericial consiste en 20.000 arrobas a 50 cént. que importan 10.000 rs., no admitiendo posturas que no cubran esta cantidad.

Brea 1.º de octubre de 1860.—El Alcalde, Manuel María de Cezar.

Alcaldia constitucional de Villacanejos.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador de la provincia, se arriendan en pública subasta en la villa de Villacanejos, los pastos del monte de dicha villa titulado Cabeza gorda, para el aprovechamiento de 300 cabezas de ganado lanar hasta el 25 de marzo de 1861; y bajo el tipo de 900 rs. en que constan tasados. El remate tendrá lugar en las casas de Ayuntamiento, a las doce del día 5 de noviembre próximo venidero, y será presidido por el Alcalde que suscribe, acompañado de un empleado del ramo y conforme a las ordenanzas de montes, debiendo sujetarse los licitadores a las condiciones que contiene el pliego formado por la superioridad, que se halla fijado al público en dicha villa, y otro de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento, para que puedan enterarse cuantos deseen interesarse en la subasta.

go formado por la superioridad, que se halla fijado al público en dicha villa, y otro de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento, para que puedan enterarse cuantos deseen interesarse en la subasta.

Villacanejos 1.º de octubre de 1860.—Anastasio Gil.

Alcaldia constitucional de Robledillo de la Jara.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo, con la competente autorizacion del Excmo. señor Gobernador, saca a pública subasta, los pastos de la dehesa boyal de abajo, prado Concejo, y cerca de Casasola, bajo las condiciones formadas por el empleado del ramo, y la que se verificará ante el Ayuntamiento, en la casa consistorial, el domingo 21 de octubre próximo, de diez a doce de su mañana.

Robledillo de la Jara 21 de setiembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Miguel Martin.

Alcaldia constitucional de Villamanta.

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador de la provincia fecha 22 de setiembre último, se arriendan en pública subasta, para la invernada próxima, los pastos de los montes de esta villa, sitios en su jurisdiccion y divididos en los tronzos que con la suma porque cada uno sale a remate aquí se espresan.

| | |
|---|------|
| Primer tranzon, Valdeparra, Valdelamancha y Valdespino. | 1750 |
| Segundo y tercero Valqueji-goso. | 2000 |
| El Cuarto. | 800 |
| Cuarto la Dehesa y Babilla. | 3800 |
| Quinto Valdelmanto. | 800 |

El remate de todos, por los trámites y con arreglo a las ordenanzas de montes y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento de esta villa, se celebrará en sus casas consistoriales, ante la misma municipalidad, presidida por el que suscribe, a las doce del día 6 de noviembre inmediato.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Villamanta 3 de octubre de 1860.—El Alcalde constitucional, Julian Perez.

Alcaldia constitucional de Miraflores de la Sierra.

Prévia la superior aprobacion del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se vende en pública licitacion el monte de roble bajo de la media dehesa de arriba de este comun de vecinos, dividido en 13 suertes, segun todas por menor aparecen diseñadas en la declaracion de deslinde obrante en el expediente de su referencia, verificándose el remate de los mismos, en el día 11 del próximo mes de noviembre, en la casa de este Ayuntamiento, y hora desde las diez de su mañana a la una de su tarde, precedido toque de campana, bajo el tipo la 1.ª de 1480 rs., la 2.ª de 2200, la 3.ª de 2500, la 4.ª de 1400, la 5.ª de 2500, la 6.ª de 2200, la sétima de 2000, la octava de 2100, la 9.ª de 2500, la 10.ª de 3100, la 11.ª de 2600, la 12.ª de 1800 y la 13.ª de 1470 rs., que todas a una suma, hacen de 17.650 rs., cuya subasta se verificará la el día prefijado, además de las formalidades espuestas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, formado por la superioridad.

Miraflores 2 de octubre de 1860.—El Presidente del Ayuntamiento, Manuel Altonozón Martin.—Por su mandado, Rufino Osote, Secretario.

Alcaldia constitucional de Carabana.

Con la competente autorizacion del es-

celentísimo señor Gobernador de la provincia, se subastan en esta villa los paslos de invierno de la dehesa del Cerezo perteneciente á sus propios, y el Ayuntamiento ha señalado para su remate el día 6 de noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo mi presidencia, con asistencia de un emplado del ramo, siendo su disfrute desde 1.º de noviembre inmediato hasta 25 de marzo de 1861, y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento y en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.
Carabaña 4 de octubre de 1860.—El Alcalde constitucional, Pedro Gomez.

Alealdia constitucional de Olmeda de la Cebolla.

En la Olmeda de la Cebolla, se subastan los pastos de invierno de los montes de propios titulados el Nuevo y Roza, para 600 cabezas lanares, bajo el tipo de 3600 rs. Su disfrute desde 1.º de noviembre á fin de marzo próximo, señalando para su remate el día 28 de octubre, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, ante la presidencia del Ayuntamiento.

Olmeda 29 de setiembre de 1860.—El Alcalde, Fermin Plaza.—De orden, Nicolás Lopez Riaran.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2792 1/2 fanegas de trigo.
- 2147 arrobas de harina de id.
- 1600 libras de pan cocido.
- 11.291 arrobas de carbon.
- 180 vacas que componen 43.784 libras de peso.
- 899 carneros que hacen 16.844 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 66 á 74 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 76 á 80 rs. arroba, de 50 á 52 cuartos libra.
- Jamon, de 96 á 106 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
- Aceite, de 73 á 76 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Vino, de 32 á 40 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.
- Garbanzos de 30 á 40 rs. arrobas, y de 10 á 16 cuartos libras.
- Judias, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 29 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
- Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patalas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 5 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada añeja, de 24 á 25 1/2 rs. fanega.
- Algarroba, á 32 rs. id.
- Trigo vendido. . . 1447 fanegas.
- Quedan por vender 1693
- Precio máximo. 55
- Idem mínimo. 47
- Idem medio. 49,79

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 5 de octubre de 1860.—El Alcalde-Corregidor interino, Duque de Tamames.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 5 DE OCTUBRE DE 1860.

| HORAS. | Barómetro reducido á 0º y milímetros. | Temperatura en grados Reaumur. | Temperatura en grados centígrados. | Direccion del viento. | Estado del cielo. |
|--------|---------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------|-----------------------|-------------------|
| 6 m. | 711.67 | 6.7 | 3.4 | E. | Despeja to. |
| 9 m. | 712.10 | 10.0 | 4.5 | E. | Idem. |
| 12 m. | 712.05 | 14.2 | 7.8 | E. | Idem. |
| 3 p. | 711.39 | 17.4 | 9.7 | E. | Idem. |
| 6 p. | 711.06 | 15.9 | 7.4 | E. | Idem. |
| 9 n. | 711.67 | 12.0 | 5.0 | N. | Idem. |

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO. Observacion meteorologica del dia 4 de octubre de 1860.

| HORA. | Barómetro en milímetros, á 0º y al nivel del mar. | Temperatura en grados centígrados. | Direccion del viento. | Estado del cielo. |
|------------|---|------------------------------------|-----------------------|------------------------------|
| 8 de la m. | 767,8 | 16,3 | E. N. E. | Alguna nube: mar tranquilla. |

BOLSA DE MADRID.

Colizacon del 5 de octubre de 1860, á las tres de la tarde.
FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49, 49-5 c. y 48-90; no pu-

blicado, 48-75 p.; á plazo, 48-80; 49-5 y 49 c. á fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 40-90 y 95; no publicado 40-80, 85 y 41-10 á fin pró. vol.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 27-30 d.
Idem de segunda, id. id. 22 d.
Idem del personal, id., 17-10.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, publicado, 90-50.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 94-50.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 93-25 d.
Idem de 1.º de julio de 1856, id. 95-30 d.
Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 93-50.
Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id. 107-75.
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id. 92 d.
Acciones del Banco de España, idem 199.

CAMBIOS:
Londres á 90 dias fecha, 50-50. p.
Paris á 8 dias vista, 5-25.

Plazas del reino.

| | Dano. | Beneficio. |
|------------------------|----------|------------|
| Albacete. | 1 1/2 p. | " |
| Alicante. | " | 1 1/8 p. |
| Almeria. | " | 1 1/4 |
| Avila. | 1 1/4 p. | " |
| Badajoz. | 1 1/8 | " |
| Barcelona. | " | 3 1/8 p. |
| Bilbao. | " | 3 1/8 p. |
| Burgos. | par. | " |
| Caceres. | par. d. | " |
| Cádiz. | " | 1 1/8 p. |
| Castellon. | " | " |
| Ciudad-Real. | " | " |
| Córdoba. | 1 1/4 d. | " |
| Coruña. | par. | " |
| Cuenca. | " | " |
| Gerona. | " | " |
| Granada. | par p. | " |
| Guadalajara. | par. | " |
| Huelva. | " | " |
| Huesca. | " | " |
| Jaen. | 3 1/8 p. | " |
| Leon. | 1 1/4 | " |
| Lérida. | " | " |
| Logroño. | 1 1/2 | " |
| Lugo. | 1 | " |
| Málaga. | " | 5 1/5 d. |
| Murcia. | par. | " |
| Orense. | 1 p. | " |
| Oviedo. | " | 1 1/4 d. |
| Palencia. | " | 1 1/4 d. |
| Pamplona. | par. | " |
| Pontevedra. | 3 1/4 d. | " |
| Salamanca. | par. | " |
| San Sebastian. | " | 3 1/8 |
| Santander. | " | 1 1/2 p. |
| Santiago. | 1 1/2 d. | " |
| Segovia. | par. | " |
| Sevilla. | par. | " |
| Soria. | 3 1/4 p. | " |
| Tarragona. | par. | " |
| Teruel. | " | " |
| Toledo. | 3 1/4 d. | " |
| Valencia. | " | 1 1/8 |
| Valladolid. | " | 1 1/2 |
| Vitoria. | " | 1 1/4 |
| Zamora. | par. d. | " |
| Zaragoza. | " | 1 1/4 |

BOLSA DE PARIS.

Octubre 5 de 1860.
Fondos Franceses. 3 por 100. 69,20
4 1/2 por 100. 95,85

Espanoles.
3 por 100 interior. 48
Idem exterior. 48 1/2
Idem diferido. 39 3/4
Amortizable. 25 1/4

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

COMPANIA ESPLORADONA GENERAL

DE MINAS DE HIENDELAENCINA.

Declarada «Sociedad especial minera» esta Compañia, debe 1.º convertir en nominativas todas sus acciones, y 2.º, no basta, segun la ley, para renunciar los derechos adquiridos, dejar de pagar los dividendos, como se previene en la base 17.º de las constitutivas de la Compañia, inserta en las láminas al portador. La Junta directiva ha hecho las mayores gestiones para averiguar el paradero de las 3000 láminas de la 1.ª serie; pero se ignora todavía el de las 174 cuyos números se expresan á continuacion, y que consta han pagado en su generalidad solo uno ó dos dividendos.

Si los poseedores de estas láminas desean continuar con sus derechos, se servirán pasar por la oficina de la Compañia, sita en la calle de la Encomienda, núm. 10 cuarto principal, de once á dos, dentro del término de quince dias desde la fecha de la publicacion de este primer requerimiento en el Boletín Oficial de la provincia. De no hacerlo asi, se procederá con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades mineras, acordando la caducidad de las acciones, no habiéndose requerido personalmente, por ignorarse quienes sean los poseedores de las expresadas acciones.

Número de las láminas que se citan en este requerimiento.

| | | | | | |
|------|------|------|------|------|------|
| 399 | 1009 | 1636 | 2342 | 2917 | 3377 |
| 543 | 1100 | 1816 | 2538 | 2924 | 3398 |
| 547 | 1101 | 1817 | 2539 | 3093 | 3899 |
| 548 | 1110 | 1911 | 2578 | 3310 | 3900 |
| 550 | 1254 | 1944 | 2464 | 3343 | 4201 |
| 559 | 1233 | 1939 | 2463 | 3314 | 4205 |
| 560 | 1264 | 1960 | 2466 | 3354 | 4206 |
| 561 | 1263 | 1961 | 2477 | 3339 | 4209 |
| 562 | 1274 | 1962 | 2478 | 3348 | 4276 |
| 563 | 1282 | 1963 | 2479 | 3349 | 4277 |
| 564 | 1283 | 1964 | 2488 | 3350 | 4278 |
| 639 | 1409 | 1981 | 2489 | 3352 | 4494 |
| 666 | 1417 | 1982 | 2573 | 3372 | 4495 |
| 671 | 1448 | 1983 | 2391 | 3373 | 4496 |
| 676 | 1449 | 1984 | 2603 | 3374 | 4497 |
| 677 | 1420 | 2019 | 2604 | 3362 | 4699 |
| 711 | 1477 | 2023 | 2603 | 3365 | 4700 |
| 724 | 1313 | 2026 | 2616 | 3364 | 4802 |
| 723 | 1343 | 2027 | 2617 | 3363 | 4803 |
| 769 | 1344 | 2029 | 2618 | 3366 | 4803 |
| 1001 | 1331 | 2136 | 2720 | 3367 | 4806 |
| 1002 | 1377 | 2289 | 2736 | 3368 | 4807 |
| 1003 | 1378 | 2345 | 2737 | 3369 | 4843 |
| 1004 | 1379 | 2346 | 2743 | 3370 | 4870 |
| 1005 | 1603 | 2349 | 2806 | 3374 | 4894 |
| 1007 | 1604 | 2320 | 2810 | 3372 | 5000 |
| 1008 | 1603 | 2321 | 2811 | 3373 | — |

Madrid 3 de octubre de 1860.—El Director central, Salvador Rancel.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DE BUEN RETIRO.

Se saca á pública subasta la adquisicion de 2018 fanegas de cebada que se necesitan para el ganado de esta posesion. El remate tendrá lugar el dia 11 de octubre, á las doce de su mañana, en esta administracion, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el mismo desde este dia, para los que gusten interesarse en la subasta.

Real Sitio de Buen Retiro 29 de setiembre de 1860.—El Administrador, Ayala.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredora Baja de San Pablo.
MADRID.—1860.